

ACUERDO QUE CREA LA TERCERA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 05 Alcance I, el Viernes 15 de enero de 2021.

ACUERDO QUE CREA LA TERCERA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2°, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica) señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 102 de la Constitución local establece que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, cuyo número y competencia será determinado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (numeral 2); estas salas serán colegiadas y unitarias (numeral 3). Por tanto, conforme al texto constitucional, para su funcionamiento, el Tribunal Superior de Justicia se integra con salas colegiadas y salas unitarias, cuya competencia será establecida en la Ley Orgánica.

TERCERO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 5°, párrafo segundo, de la Ley Orgánica, "La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables". En tanto que el tercer párrafo de dicho precepto legal dispone que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro Salas Penales, una Sala Civil, una Sala Familiar, las Salas Penales Unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos Salas de Justicia para Adolescentes.

De estas disposiciones del cuerpo orgánico citado se desprende: a) que la competencia de las salas en materia penal se fijará con arreglo a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables, y b) que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias. No obstante, ni la Constitución local ni la Ley Orgánica prevén el número de salas unitarias de esta materia ni su sede ni competencia.

CUARTO. El artículo 6°, fracción VIII, de la Ley Orgánica dispone que las salas del Tribunal Superior de Justicia serán numeradas y tendrán la jurisdicción y competencia siguiente: "VIII. Las Salas Penales Unitarias tendrán jurisdicción (sic) y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Por su parte, el artículo 24, fracción IV, de la misma ley señala que los juzgados y tribunales del

ACUERDO QUE CREA LA TERCERA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO

sistema penal acusatorio estarán adscritos a las salas penales unitarias; en tanto que en el diverso artículo 26 Bis, de la misma normativa orgánica, se dispone que las salas penales unitarias, en los asuntos de los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y jueces de ejecución de su adscripción, conocerán, entre otros, del recurso de apelación, impedimentos, excusas, recusaciones y conflictos de competencia.

Conforme a lo anterior, las salas unitarias del sistema penal acusatorio: a) tendrán la jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; b) tendrán bajo su adscripción a los juzgados y tribunales del mismo sistema penal, y c) fungirán como tribunales de alzada respecto de los juzgados y tribunales del propio sistema de justicia penal acusatorio, y del sistema de ejecución penal.

QUINTO. Del análisis de las disposiciones de la Constitución local y la Ley Orgánica, antes referidas, y demás normas jurídicas relativas, se advierte que no existe una disposición que expresamente establezca qué autoridad es la competente para crear las salas unitarias del sistema penal acusatorio, cuya existencia prevé este último cuerpo normativo. Sin embargo, de la interpretación sistemática de los artículos 102, numerales 2 y 3, de la Constitución local, y 5°, tercer párrafo, y 6°, fracción VIII, de la propia Ley Orgánica, se desprende que compete al Pleno del Tribunal Superior de Justicia crear dichas salas, determinar su sede y establecer la jurisdicción y competencia necesarias. En efecto, si el artículo 102, numerales 2 y 3, de la Carta Fundamental de la entidad dispone que el Tribunal Superior de Justicia se integrará con salas unitarias y que la materia de éstas y su competencia se determinará en la Ley Orgánica, y, si esta ley, a su vez, prevé la existencia de salas unitarias del sistema penal acusatorio cuya competencia y jurisdicción la determinará el propio Pleno del Tribunal citado, es inconcuso que es a éste a quien corresponde también crearlas y establecer su sede, jurisdicción y competencia, pues solo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones; de nada o muy poco sirve que el Pleno del Tribunal tenga atribuciones para determinar la competencia y jurisdicción de las salas, si éstas no existen concreta y materialmente.

Por tanto, ante la ausencia de un órgano autorizado expresamente para crear dichas salas, debe entenderse conferida la facultad relativa al Pleno del Tribunal. Lo anterior es así, además, porque, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del citado ordenamiento orgánico, al Pleno le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de proveer lo necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica establece que, para la administración de justicia, el territorio del estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el distrito judicial de Tabares, con cabecera en la ciudad de Acapulco, que conforma el territorio de la Región Acapulco del estado de Guerrero.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo primero del decreto mediante el cual el Congreso del estado de Guerrero emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta

ACUERDO QUE CREA LA TERCERA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO

y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema penal acusatorio, materia del decreto publicado, a su vez, en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los procedimientos penales, en la entidad, se registrarán y sustanciarán conforme a las prevenciones previstas en la Constitución federal y las contenidas en el artículo segundo de dicho decreto. A su vez, este último precepto, en su fracción VIII, señala que el día uno de junio de dos mil dieciséis entrará (como efectivamente entró) en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial de Tabares, para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los demás delitos previstos en leyes especiales"; "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales", la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Este sistema penal de corte acusatorio demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales, así como, por sus especiales características, una alta y especial capacitación de sus operadores, fundamentalmente que cuenten con los conocimientos específicos sobre la naturaleza, principios, reglas y formas de gestión y solución del conflicto que subyace en cada caso sometido a su conocimiento.

OCTAVO. Ante esta situación, y a efecto de cumplir en tiempo y forma con la implementación de la reforma penal en la región Acapulco, por acuerdo de este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha ocho de julio del mismo año, se creó la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, misma que, como estaba previsto, inició sus funciones a partir de las cero horas del día uno de junio de dos mil dieciséis. Esta Sala, conforme con dicho acuerdo, habría de sustanciar y resolver el recurso de apelación previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables.

Asimismo, mediante acuerdo de este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de julio del mismo, se creó la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio con el objeto de atender, con mayor prontitud, los asuntos que, por vía de apelación u otro medio de impugnación, ingresaran a la segunda instancia. Dicha Sala inició funciones el doce de agosto de dos mil diecinueve.

Igualmente, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha tres de enero de dos mil veinte, se reformó el artículo tercero transitorio de este último acuerdo, para extender el periodo de turnos a esta segunda sala unitaria, desde el inicio de sus funciones hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

NOVENO. En otro sentido, es un hecho notorio para quienes laboran en el Poder Judicial del Estado, pero especialmente para este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que el magistrado titular de la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Acapulco, Guerrero, desde el mes de febrero del año en curso se encuentra delicado de salud, y, por tanto, incapacitado para reasumir las funciones inherentes a su cargo. Por ello, por acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil

ACUERDO QUE CREA LA TERCERA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO

veinte, de este propio Cuerpo Colegiado, se determinó que los asuntos de la competencia de la alzada, y que por turno corresponda conocer a la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Acapulco, Guerrero, hasta en tanto se reincorpore a sus funciones el magistrado titular de la misma o, en su defecto, se adscriba a otro magistrado o magistrada, se turnen a la Primera Sala Penal Unitaria de dicho sistema de justicia penal, y sede.

DÉCIMO. Hasta ahora, la Primera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Acapulco, Guerrero, viene conociendo, como tribunal de alzada, de los asuntos que se generan en dicho sistema de justicia penal, en la citada región. Sin embargo, con el paso del tiempo, desde que se implementó este sistema de justicia penal, la carga de trabajo, materia de la competencia de dicha sala, se ha ido incrementando paulatinamente, lo que resulta, hasta cierto punto, natural. Esta situación ha dificultado, como resulta también entendible, que los asuntos que ingresan a la misma se atiendan con la prontitud necesaria; sobre todo, también, si se tiene en cuenta que el magistrado titular de la Sala Penal Unitaria mencionada, integra, al propio tiempo, la Segunda Sala Penal (colegiada) del sistema penal tradicional.

DÉCIMO PRIMERO. La situación anterior, al margen de otras acciones, obliga a crear una tercera sala penal unitaria del sistema penal acusatorio, en el distrito judicial mencionado, a efecto de atender, con mayor prontitud, los asuntos que, por vía de apelación u otro medio de impugnación, ingresen a la segunda instancia, y garantizar, así, plenamente, el efectivo acceso a la justicia, en los términos que mandata el artículo 17 constitucional, a las personas que, por una u otra razón, se ven inmersos en un eventual conflicto penal.

DÉCIMO SEGUNDO. La Sala que se crea se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema de justicia penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo que se requiera y permita el presupuesto autorizado, y deberá hacerse cargo de los recursos de apelación y demás medios de impugnación y procedimientos que, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, y demás leyes aplicables, hagan valer las partes.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares. Esta sala tendrá su domicilio oficial en el Centro Integral de Justicia Acapulco, ubicado en calle Copacabana número 2, colonia La Poza, Código Postal 39906, Acapulco, Guerrero.

SEGUNDO. La Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio habrá de sustanciar y resolver el recurso de apelación previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables.

ACUERDO QUE CREA LA TERCERA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO

TERCERO. La Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema de justicia penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. La Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio deberá funcionar a partir de las cero horas del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno en el distrito judicial de Tabares.

TERCERO. A partir del día en que empiece a funcionar la Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, la distribución de todos los asuntos de la materia penal del sistema de justicia penal acusatorio que se generen en el distrito judicial de Tabares, o que se encuentren pendientes de turno, se hará de manera aleatoria y equitativa, conforme lo registre el sistema de gestión judicial, entre la Primera, Segunda y Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, de dicho distrito judicial.

CUARTO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias de la Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

QUINTO. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que la Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio empiece a funcionar en la fecha que se señala en el transitorio segundo de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintiuno la partida correspondiente para su operación.

SEXTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de control y de enjuiciamiento penal, así como a los de ejecución, con competencia en el distrito judicial de Tabares para los efectos legales consiguientes.

OCTAVO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

DÉCIMO. Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Alberto López Celis, Ma. Elena Medina Hernández, Rubén

**ACUERDO QUE CREA LA TERCERA SALA PENAL
UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON
SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO**

Martínez Rauda, Paulino Jaimes Bernardino, Norma Leticia Méndez Abarca, Esteban Pedro López Flores, Yadira Icela Vega Nava, Víctor Alejandro Arellano Justo, Vicente Rodríguez Martínez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Olga Iris Alarcón Nájera, Gabriela Ramos Bello, Miguel Barreto Sedeño, Félix Nava Solís, Edmundo Román Pinzón, Guillermo Sánchez Birrueta, Antonia Casarrubias García, Raymundo Casarrubias Vázquez, Jesús Martínez Garnelo y Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce veintiuna firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo que crea la Tercera Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Acapulco, Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil veinte.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes enero de dos mil veintiuno, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. Rúbrica.